

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 07/2024

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020, modificada por la Ley Departamental N° 124, de fecha 5 de octubre de 2023; la Ley Departamental N° 130 de 20 de marzo de 2024 de creación del Servicio Regional Amazónico de Salud (SEREAS); y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo del Departamento del Beni está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 9, párrafo I, numeral 4 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, señala que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante la Ley Departamental N° 130 de 20 de marzo de 2024, se crea el Servicio Regional Amazónico de Salud (SEREAS), estableciendo en su disposición final segunda que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tendrá un plazo no mayor de 60 días a partir de su promulgación para la Reglamentación.

Que, el objeto del presente reglamento es garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios de salud de forma integral, oportuna, eficaz, eficiente y de calidad a los estantes y habitantes de la provincia Vaca Díez.

Que, el Servicio Departamental de Salud (SEDES-BENI), como órgano rector de la salud en el Departamento del Beni, tiende bajo su dependencia al Servicio Regional Amazónico (SEREAS), como repartición Descentralizada del SEDES-BENI, dependiendo funcionalmente de la Secretaría General y Desarrollo Humano y Linealmente del Gobernador del Departamento del Beni.

Que, la Ley Departamental N° 130, establece que mediante Decreto Departamental se establecerá la estructura organizacional del SEREAS, así como la transferencia de los recursos económicos, provenientes del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, asignado para el sector salud de la Provincia Vaca Díez, así como los Recursos Propios que generen, en un porcentaje del setenta por ciento (70 %).

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, con la finalidad de garantizar la autogestión y administración del SEREAS en la Provincia Vaca Diez, el SEDES-BENI, delegará sus atribuciones al Servicio Regional Amazónico de Salud (SEREAS).

Que, la citada normativa, en su Disposición Final Segunda determina que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 60 días, a objeto de su implementación y aplicación.

CONSIDERANDO III:

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, establece que “La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras”.

Que, la citada normativa, en su artículo 12 numeral 1), referente a la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, señala a los Decretos Departamentales como aquellas normativas que “Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador (...)

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, modificada por la Ley Departamental N° 124 y la Ley Departamental N° 130 de creación del Servicio Regional Amazónico de Sistema de Salud;

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN).- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 130 de Creación del Servicio Regional Amazónico de Salud (SEREAS), para la Descentralización del Sistema de Salud en la Provincia Vaca Diez, Reglamento que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El Reglamento para el Funcionamiento del Servicio Regional Amazónico de Sistema de Salud en la Provincia Vaca Diez, el cual forma parte indivisible del presente Decreto Departamental, será de uso y aplicación obligatoria por todos los funcionarios del SEREAS y del GAD-BENI.

ARTÍCULO 3 (ABROGACIÓN).- Se abroga el Decreto Departamental N° 10/2018 del 11 de septiembre de 2018 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO REGIONAL AMAZÓNICO DE SISTEMA DE SALUD EN LA PROVINCIA VACA DIEZ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto del presente Reglamento, es normar el funcionamiento del Servicio Regional Amazónico en Salud (SEREAS) en la Provincia Vaca Diez, garantizando así, el acceso universal y equitativo de los servicios de salud de forma integral, oportuna, eficaz, eficiente y de calidad a los habitantes de la provincia Vaca Diez.

**CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA, MISIÓN INSTITUCIONAL Y PRINCIPIOS DEL SEREAS**

ARTÍCULO 2 (NATURALEZA INSTITUCIONAL).- El Servicio Regional Amazónico de Salud, cuya sigla es (SEREAS), es una entidad descentralizada del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni, cuenta con una estructura propia, con autonomía de gestión, económica y administrativa, teniendo como Órgano Rector al Servicio Departamental de Salud (SEDES-BENI).

ARTÍCULO 3 (MISIÓN INSTITUCIONAL).- El SEREAS, tiene como misión fundamental:

- a) Ejercer la Rectoría en Salud en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en su jurisdicción.
- c) Promover la demanda de salud, planificar, coordinar, supervisar y evaluar su oferta, conforme a las Políticas Nacionales dictadas por el Ministerio de Salud y Deportes.
- d) Velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de prestadores públicos y privados.
- e) Promover la participación del sector público y de la sociedad, en la formulación de ejecución de planes, programas y proyectos de salud.
- f) Efectuar el registro y control sanitario de alimentos, respetando la competencia de los gobiernos municipales, e informando sobre las mismas a la Unidad de Salud Ambiental del SEDES-BENI.
- g) Coordinar con el SEDES-BENI y con las instancias competentes, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- h) Realizar gestiones ante el SEDES-BENI y las instancias competentes, acciones que permitan operativizar programas y proyectos de apoyo a la prevención,

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

rehabilitación y reinserción social de fármaco-dependientes y alcohólicos-dependientes.

- i) Realizar gestiones ante el SEDES-BENI y las instancias competentes, acciones orientadas a la operación y ejecución de programas y proyectos de apoyo efectivo a los discapacitados y no videntes

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen al SEREAS y la Descentralización del Sistema de Salud en la Provincia Vaca Diez son:

1. **Coordinación.** Contar con una relación armónica entre el SEREAS y el SEDES-BENI, así como también con el Ministerio de Salud y Deportes y las instancias de los Gobiernos Municipales tanto de Riberalta como de Guayaramerín.
2. **Eficiencia.** Con los recursos disponibles, alcanzar los mejores resultados, de modo que cuando se persiguen determinados resultados también deben quedar claras cuáles son las formas más eficientes de alcanzarlos y que procesos técnicos se deben abordar para llegar a ellos con eficiencia.
3. **Eficacia.** Los resultados obtenidos deberán tener relación con las metas, así como el cumplimiento de los objetivos organizacionales. Para ser eficaz se deben priorizar las tareas y realizar ordenadamente aquellas que permiten alcanzarlos mejor y más. Es el grado en que un procedimiento o servicio puede lograr el mejor resultado posible.
4. **Efectividad.** Expresa la medida del impacto que un procedimiento determinado tiene sobre la salud de la población; por lo tanto, contempla el nivel con que se proporcionan pruebas, procedimientos, tratamientos y servicios y el grado en que se coordina la atención al paciente entre médicos, instituciones y tiempo. Es un atributo que solo puede evaluarse en la práctica real de la gestión de salud.
5. **Transparencia.** El SEREAS facilitará a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos que le sean transferidos y recaudados.
6. **Gradualidad.** El SEREAS ejerce efectivamente sus atribuciones y/o funciones de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.
7. **Provisión de Recursos Económicos.** El GAD-BENI tiene la responsabilidad sobre la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el cumplimiento de las funciones y/o atribuciones establecidas del SEREAS. Toda nueva transferencia o asignación de atribuciones y/o funciones deberá estar acompañada de la definición de la fuente de recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

**CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA DEL SEREAS**

ARTÍCULO 5 (DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SEREAS).- Los recursos económicos destinados al funcionamiento del SEREAS, descritos en el artículo 5 de la Ley Departamental N° 130, serán utilizados para cubrir los gastos por servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros, activos reales y otros grupos de gastos del clasificador presupuestario aprobados para cada gestión fiscal, los

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

cuales serán determinados por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a través de la Dirección Departamental de Programación de Operaciones, dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo, cuyo presupuesto anual será determinado en el marco de la capacidad presupuestaria del GAD-BENI.

ARTÍCULO 6 (RECURSOS FINANCIEROS GESTIONADOS POR EL SEREAS).- Los recursos financieros obtenidos por las gestiones del SEREAS ante los niveles departamentales, nacionales u otros, serán distribuidos de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) a favor de los requerimientos de la Red-07 (Riberalta) y cuarenta por ciento (40%) a favor de los requerimientos de la Red-08 (Guayaramerín).

ARTÍCULO 7 (APORTE SOLIDARIO DE RECURSOS PROPIOS Y SU ADMINISTRACIÓN).- En concordancia con el artículo 5 Parágrafo IV de la Ley Departamental N° 130, se establece:

- I. El setenta por ciento (70%), de los recursos propios generados por el SEREAS, quedarán a favor del SEREAS para ser invertidos en la gestión del sistema de salud de la provincia Vaca Diez; el restante treinta por ciento (30%), será abonado a la cuenta del SEDES-BENI como aporte solidario al sistema de salud del departamento.
- II. Los gastos con cargo a estos recursos deben ser realizados conforme a lo descrito por el artículo 26 del Decreto Supremo 25233, de fecha 27 de noviembre de 1998, vigente por la Disposición Transitoria Decima Segunda de la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” y el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8 (ESTRUCTURA DEL SEREAS).- El SEREAS estará estructurado organizacionalmente de la siguiente manera:

- I. Por la Dirección Técnica, el Área de Planificación y Gestión, el Área Jurídica y el Área de Administración.
- II. Las funciones de las áreas señaladas en el párrafo anterior, serán establecidas en el manual de funciones del SEREAS.

ARTÍCULO 9 (DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL SEREAS).- La designación del Director o Directora del SEREAS será realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, mediante Resolución Expresa.

ARTÍCULO 10 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL SEREAS).- El Director del Servicio Regional Amazónico de Salud (SEREAS) de la Provincia Vaca Diez, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Asumir la representación legal del Servicio Regional Amazónico de Salud (SEREAS).
2. Coordinar de forma directa con el Servicio Departamental de salud (SEDES-BENI).

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

3. Remitir informes solicitados por las instancias pertinentes y en conformidad a las normativas vigentes.
4. Dar cumplimiento a la política nacional de salud familiar comunitaria intercultural y articulación con el plan territorial de desarrollo integral, en lo que a salud se refiere. De las redes de salud a su cargo.
5. Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la calidad de atención proporcionada por el equipo de salud dentro y fuera de los establecimientos de salud de la provincia vaca diez.
6. Coordinar con las redes de salud 07 y 08 redes municipales SAFCI bajo su jurisdicción, haciendo cumplir las normas técnicas de atención y de regulación de los seguros públicos en los subsistemas públicos de seguros de salud a corto plazo y privado con o sin fines de lucro y la complementación con la medicina tradicional.
7. Suscribir los compromisos de gestión con los establecimientos de salud de las redes de salud 07 y 08 y redes municipales SAFCI de acuerdo a la normativa del Ministerio de salud, previa autorización del Director del SEDES.
8. Elaborar el diagnóstico situacional de las redes y el plan de acción con los responsables de las redes 07 y 08 y redes municipales SAFCI.
9. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento del POA y los planes de acción institucional, intersectorial y de gestión participativa y control social en salud de las redes de salud 07 y 08.
10. Realizar la implementación y gestión de la carpeta familiar, el expediente clínico y los formularios de vigilancia epidemiológica de los diferentes problemas de salud en el ámbito de su jurisdicción.
11. Realizar la implementación, seguimiento y evaluación del componente de referencia y contra referencia.
12. Mantener actualizada la información de las redes de salud 07 Riberalta y 08 Guayaramerín, para la realización del informe técnico y participación en los análisis de situación en salud ASIS para asistir a los comités de análisis de información (CAI).
13. Coordinar e incentivar la participación intersectorial de las organizaciones sociales territoriales con los equipos de salud y representantes de los otros sectores.
14. Realizar la asistencia técnica para la implementación de los procesos de comunicación educación y gestión participativa y control social en salud.
15. Realizar la coordinación intersectorial para la prevención y asistencia de los desastres.
16. Realizar la gestión para la realización de alianzas estratégicas con otros sectores, para dar respuesta a las demandas sociales sobre las determinantes de la salud.
17. Supervisar la captación de recursos propios de los diferentes programas de las redes de salud 07 y 08, escuela técnica de farmacia, escuela técnica de laboratorio de la provincia Vaca Diez.
18. Realizar el seguimiento y supervisión de la ejecución de gastos de los programas de lucha contra el dengue, malaria y otros.
19. Gestionar los registros de ingresos y gastos de los recursos económicos en el POA ante instancia correspondiente.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

20. Realizar la selección del personal para recursos humanos de salud y administrativo según las necesidades y de acuerdo al POA y remisión al SEDES-BENI.
21. Realizar las compras y adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo al POA aprobado por la instancia correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el D.S. 0181 del 28 de junio del 2009 y sus modificaciones.
22. Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que se enuncian anteriormente, los recursos contemplados dentro del POA para la atención de las redes de salud 07 y 08, serán ejecutados por el coordinador regional amazónico de acuerdo a normas de administración pública y control fiscal como ser la ley 1178 SAFCO y sus sistemas.
23. Realizar de acuerdo a normativa vigente, la rendición de cuentas de recursos asignados al servicio regional amazónico de salud Vaca Diez.
24. La rendición de cuentas de fondos en avance recibidos por el Servicio Regional Amazónico de Salud (SEREAS), se realizará de acuerdo a normativa vigente.
25. Realizar otras funciones u atribuciones que le sean designadas por el director del Servicio Departamental de Salud (SEDES-BENI).

ARTÍCULO 11 (CAUSALES DE CESACIÓN AL CARGO DE DIRECTOR O DIRECTORA DEL SEREAS).- Las causales son:

- a) Renuncia, realizada de forma escrita dirigida al Gobernador del Departamento.
- b) Jubilación, conforme a las disposiciones del régimen correspondiente.
- c) Invalidez o muerte, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- d) Destitución como resultado de un proceso disciplinario por responsabilidad por la función pública o proceso judicial con sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e) Abandono de funciones por un período de tres días hábiles consecutivos, o seis días discontinuos en un mes y sin la debida justificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- A efectos de que entre en funcionamiento el SEREAS:

- I. Se autoriza al Subgobernador(a) de la Provincia Vaca Diez y de manera excepcional, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos de puesta en vigencia el presente Decreto Departamental, hacer llegar al Gobernador del Departamento del Beni para su debida designación, la propuesta de un profesional médico que cuente con ítem TGN, radique en la Provincia Vaca Diez y que cumpla con el perfil establecido en el Art. 7 de la Ley Departamental N° 130, la Constitución Política del Estado y otras normativas vigentes.
- II. Para el funcionamiento del SEREAS, este utilizará inicialmente los manuales de funciones y el reglamento interno del SEDES-BENI.
- III. EL SEREAS funcionará inicialmente y de manera transitoria en los ambientes de la Subgobernación de la Provincia Vaca Diez, debiendo el SEREAS y el SEDES-BENI en coordinación con el Ejecutivo Departamental, gestionar ante las instancias correspondientes, la construcción y equipamiento de los ambientes adecuados para el funcionamiento del SEREAS.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Director del SEREAS, tendrá un plazo de 90 días para la elaboración de sus normativas internas (Manual de Funciones y el Reglamento Interno) y consiguiente aprobación por la instancia competente.

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

